



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000000

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

Dí:

COPIAS

*** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & *** & ***

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Febrero - del dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El Ingeniero JULIÁN FERNANDO YÉPEZ CABRERA, por sus propios derechos; Ingeniero JOSÉ VICENTE BARRANTZ HIDALGO, por sus propios derechos; y, la

BERNARDINO HIDALGO
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
MF. QUITO - ECUADOR

señora **MARÍA FERNANDA YÉPEZ CASTRO**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y divorciada, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad al documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR**

NOTARIO": En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas:

UNO.- Ingeniero Julián Fernando Yépez Cabrera.- **DOS.-**

Ingeniero José Vicente Robalino Hidalgo.- **TRES.-**

Señora María Fernanda Yépez Castro.- Los

comparecientes son ecuatorianos, casados los dos primero y divorciada la tercera, mayores de edad y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-2-

0000004

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y por el presente acto libre y voluntariamente deciden constituir una Compañía Limitada que llevará el nombre de CONSULTORA ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA. con sujeción expresa a todas las Leyes vigentes en el Ecuador y en especial a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Consultoría y su Reglamento, el Estatuto Social y las disposiciones del código Civil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑIA CONSULTORA ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La Compañía girará y responderá en todos sus actos públicos y privados con la denominación de CONSULTORA ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL

DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y el domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito.- La Compañía podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalías en las demás

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
PRIMER
QUITO - ECUADOR

ciudades del país y del exterior.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía CONSULTORA ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA., tendrá por objeto la realización de actividades de consultoría, incluyendo: La prestación de servicios profesionales especializados de asesoría para la planificación manejo socio-ambiental de proyectos productivos y energéticos, incluyendo los petroleros; elaboración de estudios y planes de manejo ambiental; la asesoría para la realización de auditorías ambientales y exámenes ambientales especiales; la asesoría para sistemas de gestión ambiental según las normas ISO 14000; la consultoría para el diseño, operación y mantenimiento de plantas de agua potable, aguas servidas, aguas de formación y efluentes de perforación de pozos; y, asesoramiento para



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000013

-3-

tratamiento de aguas contaminadas por hidrocarburos con aplicación de diversos procesos.--La Compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes de la República del Ecuador; y: podrá realizar convenios de cooperación y asistencia mutua con toda clase de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, cuya actividad esté relacionada con su objeto social, dentro de lo establecido en la Ley de Consultoría vigente.--

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1.000,00) dividido en MIL participaciones de un dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS**

DE APORTACIÓN: Una vez constituida la Compañía, ésta entregará a cada socio un certificado de aportaciones, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.--

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos

Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO

fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- La cesión de las participaciones se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:

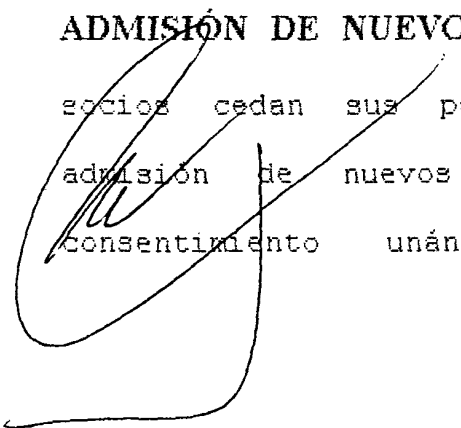
La Compañía formará un fondo de reserva que se incrementará anualmente hasta que alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social; para este objeto, en cada anualidad se segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

ARTÍCULO NOVENO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL:

La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de capital de la compañía en cualquier proporción y en cualquier tiempo.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA**

CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y DE LA

ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS: Tanto para que los socios cedan sus partes sociales como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.-





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000006

-4-

**CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía
estará gobernada por la Junta General de Socios y
será administrada por el Gerente General y por el
Presidente y el Vicepresidente.-, **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La
Junta General de Socios es el organismo supremo de la
Compañía y estará integrada por los socios legalmente
convocados y reunidos.-, **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Junta se reunirá, en primera
convocatoria, cuando los concurrentes representen más
de la mitad del capital social.- La Junta General se
reunirá en segunda convocatoria con el número de
socios presentes, debiendo expresarse así en la
referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán
por mayoría absoluta de votos de los socios
presentes, salvo para las reformas al Estatuto
Social, que requerirán de una mayoría de votos que

[Firma manuscrita]
NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
EQUADOR

represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital social concurrente y de aquellas que por disposición de la Ley o del presente Estatuto requieran de otra proporción o de una votación unánime.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas

Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente.- Las ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas.- Las Juntas Generales serán convocadas con, por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha de la realización de la Junta y mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios.- En dicho lapso no se contará el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías, la Junta General se entenderá válidamente constituida en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007
-5-

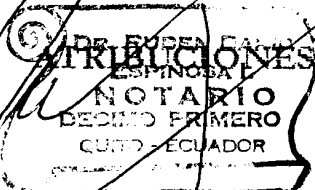
cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional y puede tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- La Junta realizada de esta manera se llama Universal y no requiere de convocatoria previa.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir, en cualquier tiempo, por escrito, al administrador de la compañía la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA ASISTENCIA DE

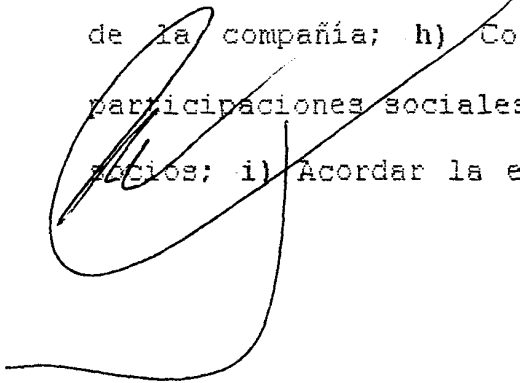
LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta o no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

DE LA JUNTA GENERAL: Son



atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover al Presidente, Vicepresidente y al Gerente General de la Compañía.- La remoción tendrá lugar únicamente por las causas determinadas en la Ley y será aprobada por mayoría de votos que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y balances que anualmente presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de distribución de utilidades; e) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía, a propuesta del Presidente y del Gerente General; y, conocer y regular la ejecución del presupuesto; f) Decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del contrato social y resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Resolver acerca de las enajenaciones y constitución de gravámenes sobre los muebles e inmuebles propios de la compañía; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del o los socios por





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

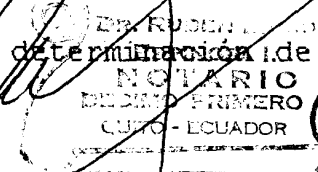
00000000

-6-

las causas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Autorizar y disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o del Gerente General de la Compañía de acuerdo con la Ley; k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía de acuerdo con la Ley; y, l) Las demás establecidas por la Ley o por el presente

Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, en las que las actas figurarán una a continuación de otra, en orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** De

cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copias de las comunicaciones dirigidas a los socios convocándoles a la Junta; b) Los demás documentos exigidos por el Estatuto para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen

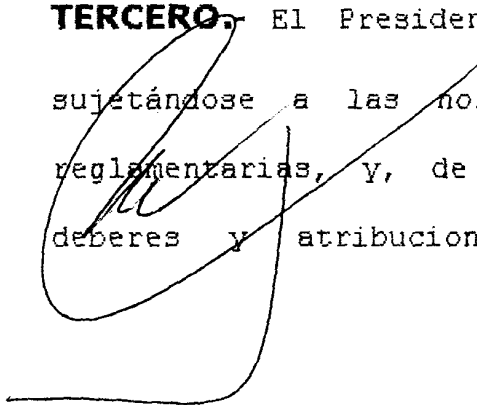


y los votos que les correspondan; d) Los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta; e) La copia del acta respectiva certificada por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original; y, f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente, o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General, quien previamente a la instalación de la sesión verificará la existencia del quórum necesario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- El Presidente desempeñará sus funciones sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y, de una manera especial, a los deberes y atribuciones que a continuación se





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000000

-7-

expresan: a) Presidir la Junta General; b) Supervisar la gestión financiera de la Compañía; c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General y con el Gerente General los certificados de aportación de los socios; d) Presentar, conjuntamente con el Gerente General, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Presentar, conjuntamente con el Gerente General, a la Junta General, el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, para su aprobación; e informar a la Junta General sobre la ejecución del presupuesto cada vez que esta lo solicite y, por lo menos, tres veces al año; f) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía; g) Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento; h) Convocar a las Juntas Generales conforme lo dispuesto en el Estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir con la Ley; el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; e, j) Ejercer las demás atribuciones

TERMINADA
RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

que le están facultadas por la Ley o el presente Estatuto.- En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.-

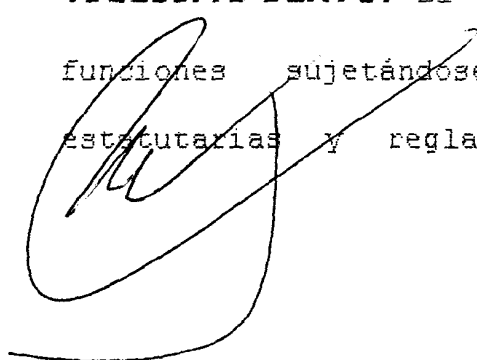
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL

VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será elegido de la misma forma que el Presidente, reemplazará a este en caso de ausencia o falta temporal o definitiva; en este segundo caso lo hará por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido.-

El Vicepresidente durará cinco años en sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y será el representante legal de la Compañía; durará cinco años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no es necesario ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General desempeñará sus funciones sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y, de una manera





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO LINDECIMO DE QUITO

0070040

-8-

especial, a los deberes y atribuciones que a continuación se expresan: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes a los negocios y objeto de la Compañía, con las limitaciones determinadas en el presente Estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; b) Presentar, conjuntamente con el Presidente, a la Junta General, el presupuesto anual, el plan de actividades de la Compañía, para su aprobación; e informar a la Junta General sobre la ejecución del presupuesto cada vez que esta lo solicite y por lo menos tres veces al año; c) Administrar los intereses y bienes ciñéndose a la línea de la política general y a las disposiciones emanadas de la Junta General; d) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Presidente, un informe de los negocios sociales, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias; e) Dirigir la gestión financiera y administrativa de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Generales conforme lo dispuesto en el Estatuto; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h) Cuidar, bajo su

NOTARIO
LINDECIMO DE QUITO

responsabilidad, los libros de Actas de la Junta General y que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; i) Contratar a los empleados y trabajadores de la Compañía, conocer sus renunciaciones y remociones, si fuere del caso; j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales; y, k) Ejercer las demás funciones, obligaciones y responsabilidades que le atribuye este Estatuto así como las determinadas para los administradores que constan en la Ley de Compañías y otras leyes.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente o quien haga sus veces, en forma interina, en caso de ausencia, licencia, impedimento o por cualquier otro motivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Gerente

General está facultado para realizar, dentro del presupuesto aprobado por la Junta General, las inversiones y compraventas, cuyo valor, en relación con el monto del presupuesto anual aprobado, no exceda el límite porcentual fijado por la Junta General de Socios con ocasión de la aprobación del presupuesto anual.- Cuando se supere este límite o se necesite una modificación de las partidas



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000011

-9-

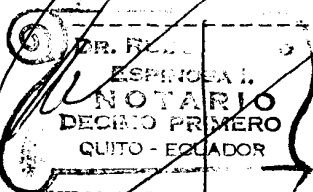
presupuestarias se requerirá la autorización de la
Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Compañía podrá
disolverse antes del plazo señalado en el Artículo
tercero por resolución adoptada por la Junta General
de Socios o por las causas determinadas en la Ley de
Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Disuelta

la Compañía, se pondrá en liquidación y su liquidador
será la persona que designe la Junta General de
Socios.- **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- De acuerdo con la Ley,
quienes suscribimos por nuestros propios derechos, en
nuestra calidad de socios de la Compañía CONSULTORA
ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA. declaramos y hacemos constar
de modo solemne y formal que el capital determinado
en el artículo quinto de estos Estatutos, ha sido
suscrito y pagado de la siguiente manera:-----



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. PARTICI- PACIONES
ING. JULIÁN FERNANDO YEPEZ CABRERA	500,00	250,00	250,00	500
ING. JOSÉ VICENTE ROBALINO HIDALGO	250,00	125,00	125,00	250
MAST. MARÍA FERNANDA YEPEZ CASTRO	250,00	125,00	125,00	250
TOTAL	US\$ 1.000,00	US\$ 500,00	US\$ 500,00	1000

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL: Los socios de la Compañía pagan en numerario en la proporción que les corresponde, la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 500.00), depositados en la cuenta de integración de capital especialmente abierta para el efecto a nombre de la Compañía en el Banco PRODUBANCO de esta ciudad de Quito.- El saldo del capital suscrito, esto es la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 500.00) será pagado, en la proporción respectiva, en el plazo de UN AÑO, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

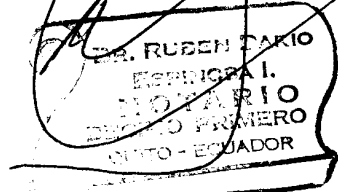
0000012

-10-

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE

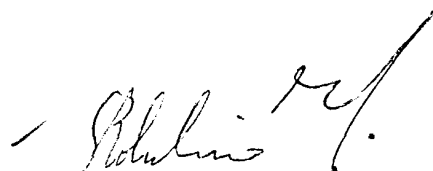
ADMINISTRADORES: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designamos al Ingeniero Julián Fernando Yépez Cabrera, en calidad de Presidente de la Compañía; al Ingeniero José Vicente Robalino Hidalgo, en calidad de Gerente General de la Compañía y a la señora María Fernanda Yépez Castro, en calidad de Vicepresidenta de la Compañía, quienes ejercerán sus funciones por el tiempo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- **CLÁUSULA SEXTA.-**

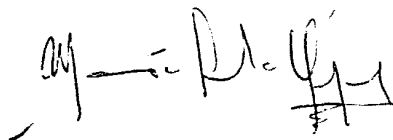
AUTORIZACIÓN.- Resolvemos autorizar al señor doctor Mauricio E. Yépez R. para que a nombre de la Compañía realice todas las gestiones y trámites conexos encaminados al perfeccionamiento del Contrato Social.- Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo y los documentos respectivos para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio E. Yépez R., Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos treinta y uno del Colegio de

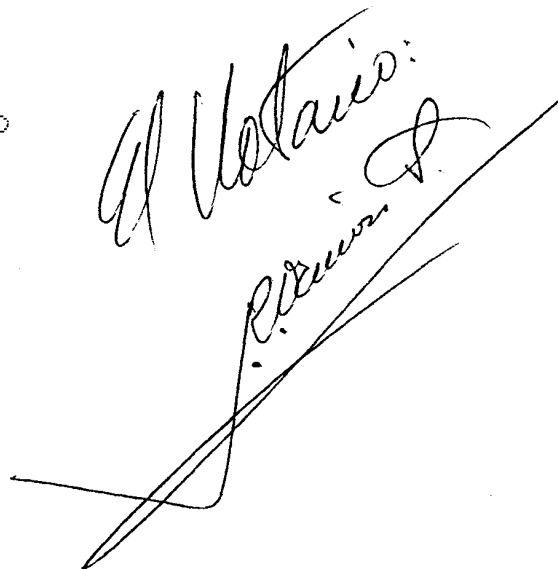


Abogados de Quito, la misma que los comparecientes
aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que
les fue íntegramente esta Escritura, por mí el
Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-


ING. JULIÁN YÉPEZ CABRERA
C.C. No 04-0036304-0


ING. JOSÉ ROBALINO HIDALGO
C.C. No. 060073078.2


MAST. MARÍA YÉPEZ CASTRO
C.C. No 171312667-4


Al Notario:
P. R. R.



CERTIFICACION

0000010

Hemos recibido de:

JULIAN FERNANDO YEPEZ CABRERA
JOSE VICENTE ROBALINO HIDALGO
MARIA FERNANDA YEPEZ CASTRO

250.00
125.00
125.00

total 500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

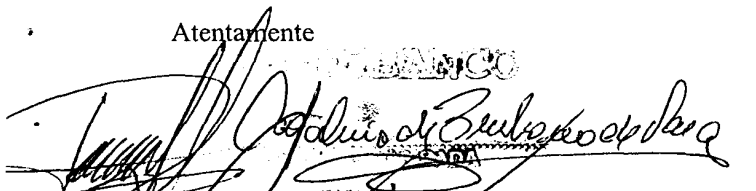
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONSULTORA ARCOAMBIENTE CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA
QUITO - ECUADOR

QUITO, 24 DE ENERO DEL 2002
FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171312867-4

YEPEZ CASTRO MARIA FERNANDA

02 ABRIL 1974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

REG. CIVIL 001-C 0315 00630

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E3333V2222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION JULIAN FERNANDO YEPEZ

ROSA MARIA DE LOURDES CASTRO

QUITO 08/02/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0081315

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17/08/2001

17-69123 1713128674

NUMERO

Nº CEDULA

YEPEZ CASTRO MARIA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

PARROQUIA

CHAUPICRUZ No. 123

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 060073078-2
ROBALINO HIDALGO JOSE VICENTE
NOMBRES Y APELLIDOS
30 OTTOBRE 1.949
PERU
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 005 0002
CHIMBORAZO/ALAUZI
LUGAR Y AÑO DE INS. RESIDENCIAL
ALAUZI 50
FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040036304-0
YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO
02 MARZO 1.950
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO 01 052 00153
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 50

[Signature]

[Portrait Photo]

ECUATORIANA***** V3343V2222

CASADO ROSA MARIA CASTRO

SUPERIOR INC. DE PETROLEOS

ANTHIAL YEPEZ

BLANCA CABRERA

QUITO 23-03-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

432622

RENOV

[Signature]

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Electorado del 21 de mayo del 2008

0177-262

040036304-0

YEPEZ CABRERA JULIAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO

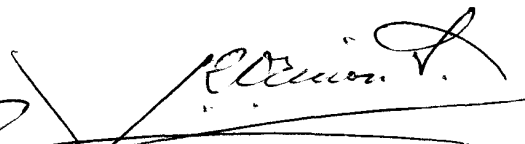
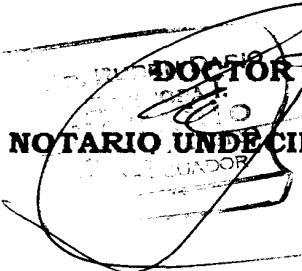
CHAUPICRUZ

[Signature]

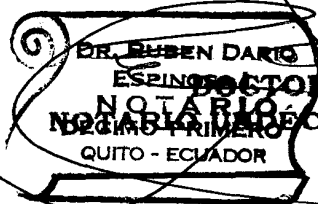
TEE

0000015

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a cinco de Febrero del año dos mil dos .-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO


RAZÓN: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.704, dictada el 20 de febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CONSULTORA ARCOAMBIENTE CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el 4 de Febrero del año dos mil dos.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 7 de marzo del año dos mil dos.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO SEGUNDO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

PD...



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SETECIENTOS CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de febrero del 2.002, bajo el número **1167** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSULTORA ARCOAMBIENTE CÍA. LTDA."**, otorgada el 04 de febrero del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0704**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011906**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

